



CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Salarios Mínimos vigentes en 2023	2
B) Aguinaldo 2022: Aspectos Fiscales	3
Exención de ISR del aguinaldo que recibe el trabajador	3
Cálculo de la retención de ISR del trabajador	3
Deducción del aguinaldo pagado por el patrón	5
C) Cálculo del ISR anual de los trabajadores (Ajuste Anual)	5
D) Aviso del trabajador que presentará su declaración anual 2022	6
E) Se extienden los plazos para emitir los CFDI en su versión 3.3 y para la no aplicación de multas por la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte" sin todos los requisitos	7
F) Prórrogas que vencen el 31 de diciembre de 2022	7
G) Sin solución las inconsistencias de la tabla para el cálculo de las aportaciones patronales de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	9
H) Consideraciones para el cierre del ejercicio fiscal 2022 de las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza	10
I) Estrategias para el cierre fiscal 2022 de las personas morales	14

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

– Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022	15
– Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022	16
– Otras publicaciones en el DOF	17

3. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#)

18

4. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	19
Tasa de Recargos	20
Índice Nacional de Precios al Consumidor	20
Tipo de Cambio	22

[INFORMACIÓN DE CONTACTO](#)

23

BOLETÍN FISCAL

Diciembre-2022

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2023

El 7 de diciembre de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los salarios mínimos que tendrán vigencia a partir del 1º de enero del 2023, para quedar como sigue:

Área Geográfica	Importe
Área de Salarios Mínimos Generales	\$ 207.44
Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN)	\$ 312.41

El incremento del salario del área general de \$172.87 a \$207.44 se integra conforme a lo siguiente:

- Un incremento mediante el mecanismo denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$15.72 para llevar el salario mínimo a un monto de \$188.59
- Un incremento de 10% sobre el mencionado monto de \$188.59 para llegar al monto de \$207.44
- En total el incremento equivale al 20%

El incremento del salario de la Zona Libre de la Frontera Norte de \$260.34 a \$312.41 se integra como sigue:

- Un incremento mediante el mecanismo denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$23.67 para llevar el salario mínimo a un monto de \$284.01
- Un incremento de 10% sobre el mencionado monto de \$284.01 para llegar al monto de \$312.41
- En total el incremento equivale al 20%

Los salarios mínimos profesionales tendrán un incremento del 20% en ambas áreas geográficas, y pueden consultarse en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673550&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

La Zona Libre de la Frontera Norte está integrada por 45 municipios de la frontera con Estados Unidos de América y se conforma con los siguientes municipios:

- **En el Estado de Baja California:** Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe.
- **En el Estado de Sonora:** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
- **En el Estado de Chihuahua:** Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- **En el Estado de Coahuila de Zaragoza:** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
- **En el Estado de Nuevo León:** Anáhuac.
- **En el Estado de Tamaulipas:** Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.



B) AGUINALDO 2022: ASPECTOS FISCALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del trabajo, los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, y será equivalente a quince días de salario por lo menos, es decir, el patrón podrá otorgar un aguinaldo mayor si así lo decide.

En el caso de los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo trabajado, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo.

Para calcular el aguinaldo se considera el salario diario, es decir, el que ordinariamente perciben los trabajadores por un día laborado.

Cuando el salario sea variable, se debe calcular un promedio de las percepciones obtenidas para determinar la cuota diaria con la que se calculará el aguinaldo.

Exención de ISR del aguinaldo que recibe el trabajador

El artículo 93, fracción XIV de la Ley del ISR, señala que el aguinaldo está exento del ISR para el trabajador que lo recibe, hasta el equivalente a 30 veces la UMA.

Por lo tanto, el importe exento del aguinaldo que se pague en 2022 es de \$2,886.60 (30 x \$96.22) y sobre el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Cálculo de la retención de ISR del trabajador

Para calcular el impuesto se recomienda comparar el procedimiento normal del artículo 96 de la Ley del ISR y el procedimiento del artículo 174 del Reglamento de la misma Ley, que es el siguiente:

- a)** El aguinaldo gravado se divide entre el factor anual de 365 días y el resultado se multiplica por 30.4, resultando un aguinaldo promedio mensual.
- b)** Al aguinaldo promedio mensual se suma el salario mensual ordinario del trabajador.
- c)** Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR.
- d)** Se calculará también el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- e)** Se obtiene la diferencia entre los impuestos calculados conforme los incisos c) y d) anteriores y se divide entre el aguinaldo promedio mensual obtenido conforme al inciso a) para obtener una tasa.
- f)** El aguinaldo gravado se multiplica por la tasa calculada en el inciso anterior para determinar el ISR a retener al trabajador.

Cabe señalar que el cálculo normal con el artículo 96 de la Ley del ISR, resulta más conveniente para niveles de ingresos bajos, es decir, que se ubican en los primeros rangos de la tabla, y entre mayor sea el monto del aguinaldo es más conveniente utilizar el procedimiento que señala el artículo 174 del Reglamento de la Ley.

Ejemplo de cálculo de la retención de ISR

Datos del trabajador:

Ingreso mensual \$35,000

Aguinaldo pagado \$17,500



CÁLCULO ART. 174 REGLAMENTO DE ISR:

Aguinaldo gravado: (Frac. XIV. Art. 93 LISR)

	Aguinaldo pagado	\$ 17,500.00
Menos:	Aguinaldo exento	<u>2,886.60</u>
Igual:	Aguinaldo gravado	\$ 14,613.40

Aguinaldo promedio mensual: (Frac. I. Art. 174 RLISR)

	Aguinaldo gravado	\$14,613.40
Entre:	Núm. de días del año	<u>365</u>
Igual:	Aguinaldo promedio diario	40.04
Por:	Núm. días promedio mensual	<u>30.40</u>
Igual:	Aguinaldo promedio mensual	\$ 1,217.12

Ingreso mensual ordinario y acumulado: (Frac. II. Art. 174 RISR)

	Aguinaldo promedio mensual	\$ 1,217.12
Mas:	Ingreso mensual ordinario	<u>\$ 35,000.00</u>
Igual:	Ingreso mensual acumulado	\$ 36,217.12

Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual: (Frac. III. Art. 174 RISR)

	<u>Ordinario</u>	<u>Acumulado</u>	<u>Diferencia</u>
Ingreso gravado	\$ 35,000.00	\$ 36,217.12	
Impuesto tarifa art. 96:	6,207.88	6,494.15	286.27

Cálculo de la tasa de retención de impuesto: (Frac. V. Art. 174 RISR)

	Diferencia de impuestos	\$ 286.27
Entre:	Aguinaldo promedio mensual	<u>\$ 1,217.12</u>
Igual:	Tasa	23.52%

Cálculo del impuesto a retener del aguinaldo: (Frac. IV. Art. 174 RISR)

	Aguinaldo gravado	\$14,613.40
Por:	Tasa	23.52%
Igual:	Impuesto sobre el aguinaldo	\$ 3,437.07
Más:	Impuesto del ingreso ordinario	<u>\$ 6,207.88</u>
	Total de ISR a retener	\$ 9,644.95

CÁLCULO NORMAL ART. 96 LEY DEL ISR:

	Aguinaldo gravado	\$ 14,613.40
Mas:	Ingreso mensual ordinario	\$ 35,000.00
Igual:	Ingreso total gravado	\$ 49,613.40
	Impuesto de tarifa art.96	\$ 10,103.47
	Ahorro de ISR con el art. 174 del RISR	\$ 458.52



Deducción del aguinaldo pagado por el patrón

En el caso del aguinaldo aplica la limitación en la deducción de las erogaciones hechas por el patrón que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, como lo establece la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR, por lo tanto el monto del aguinaldo exento para los trabajadores solo se podrá deducir aplicando el factor de 0.47 o de 0.53, según sea el caso, sobre dicho monto. No está de más aclarar, que el monto del aguinaldo gravado para los trabajadores será deducible para el patrón en su totalidad.

El factor aplicable (0.47 o 0.53) deberá calcularse al cierre del ejercicio 2022, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente y dependerá de que las prestaciones otorgadas a los trabajadores hayan disminuido o no, respecto a las otorgadas en el ejercicio anterior.

C) CÁLCULO DEL ISR ANUAL DE LOS TRABAJADORES (AJUSTE ANUAL)

Se conoce como ajuste anual al ISR de los trabajadores, al cálculo que realizan los patrones al final de cada ejercicio para determinar el ISR anual definitivo de los trabajadores aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR al total de ingresos por salarios, restar las retenciones efectuadas en el año y determinar las diferencias en su caso, las cuales pueden ser a cargo o a favor.

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley del ISR, el patrón no estará obligado a realizar el cálculo anual de sus trabajadores, en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador haya iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o haya dejado de prestar sus servicios antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Cuando los ingresos del trabajador excedan de \$400,000.00
- c) Cuando el trabajador comunique por escrito al patrón, que presentará su declaración anual.

Las diferencias determinadas por el patrón tendrán el siguiente tratamiento de acuerdo al artículo 97 de la Ley del ISR:

- Las diferencias a cargo del trabajador deben retenerse y enterarse por el patrón, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente; las cuales se deberán reflejar el siguiente ejercicio en el CFDI de nómina con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo tipo deducción.
- Las diferencias a favor del trabajador deben compensarse contra la retención que se le efectúe en el mes de diciembre y las retenciones de los siguientes meses, a más tardar dentro del año siguiente; para lo cual se utiliza la clave de otro tipo de pago "004" (Aplicación del saldo a favor por compensación anual) en el CFDI de nómina.
- En su caso, el patrón debe compensar los saldos a favor de los trabajadores contra los saldos a cargo de otros trabajadores, siempre que no estén obligados a presentar declaración anual, es decir, en lugar de enterar al SAT las cantidades a cargo, se entregan a los trabajadores con saldo a favor reflejando la compensación respectiva en el CFDI, utilizando también la clave "004".

Por lo tanto, aunque la mencionada disposición no especifica la fecha en que debe realizarse el cálculo del ISR anual de los trabajadores, es necesario llevarlo a cabo en el mes de diciembre, para estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, y en caso de que resulte saldo a favor del trabajador, se pueda iniciar con la compensación contra la retención del mes de diciembre.



Así mismo, existe la costumbre de realizar este cálculo antes del pago del aguinaldo, para en caso de que al trabajador le resulte impuesto a cargo, se realice la retención correspondiente, de modo que no resulten diferencias en el cálculo anual, y aprovechando el pago del aguinaldo al trabajador le afecte menos en su economía. En este caso es necesario asegurarse de considerar todos los ingresos y retenciones del trabajador en el ejercicio, estimando los que correspondan a las últimas semanas del año, después del pago del aguinaldo.

Por último, es muy importante conciliar la información con los CFDI de nómina emitidos en el ejercicio, y en su caso realizar las correcciones de los mencionados CFDI, tanto de los trabajadores a los que se les realice el cálculo anual, como de aquellos que presentarán la declaración anual por su cuenta, ya que los CFDI de nómina sirven de base para el llenado automático de la declaración anual en el sistema del SAT, y cualquier error tendrá como consecuencia mayor dificultad para que el trabajador pueda recuperar su saldo a favor.

D) AVISO DEL TRABAJADOR QUE PRESENTARÁ SU DECLARACIÓN ANUAL 2022

Como ya comentamos, el artículo 97 de la Ley del ISR señala los casos en los que el patrón no estará obligado a realizar el cálculo anual de ISR de sus trabajadores. Uno de los supuestos que libera al patrón de efectuar este cálculo, es cuando el trabajador le comunique por escrito que presentará su declaración anual.

Cabe mencionar que el trabajador puede realizar su cálculo y presentar su declaración anual por estar obligado a ello o simplemente para aplicar sus deducciones personales y recuperar un saldo a favor.

Los trabajadores que presentarán su declaración anual, deberán presentar un aviso por escrito al patrón a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, según lo que establece el artículo 181 del Reglamento de la Ley del ISR, sin embargo por cuestiones prácticas, los patrones deben recabarlo antes de la fecha en que realizarán el cálculo anual de ISR de los trabajadores, para evitar que el patrón realice el cálculo anual y a la vez el trabajador presente su declaración anual.

Aunque continúa vigente la facilidad prevista en la Regla 2.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para los trabajadores que optan por presentar su declaración anual únicamente para aplicar sus deducciones personales y recuperar un saldo a favor de ISR, que permite la devolución automática de su saldo a favor presentando su declaración anual, aún sin estar obligado a ello y sin haber presentado el escrito de aviso al patrón; se recomienda cumplir en tiempo y forma con este aviso para evitar cualquier contratiempo con la devolución, aún en estos casos.

Por su parte, los supuestos en los que un trabajador está obligado a presentar su declaración anual están previstos en el artículo 98, fracción III y son los siguientes:

- a) Cuando además de salarios obtenga ingresos de otros capítulos de la Ley.
- b) Cuando haya comunicado por escrito al patrón que presentará su declaración anual.
- c) Cuando deje de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
Cuando prestó servicios a dos o más patrones en forma simultánea.
- d) Cuando obtenga sus ingresos por salarios o asimilados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
Cuando prestó sus servicios a personas no obligadas a retener el impuesto.
- e) Cuando sus ingresos por salarios excedan de \$400,000.



E) SE EXTIENDEN LOS PLAZOS PARA EMITIR LOS CFDI EN SU VERSIÓN 3.3 Y PARA LA NO APLICACIÓN DE MULTAS POR LA EMISIÓN DEL CFDI CON COMPLEMENTO "CARTA PORTE" SIN TODOS LOS REQUISITOS

Faltando ya poco tiempo para la expedición de los CFDI únicamente en la versión 4.0, se otorga una tercera prórroga, de modo que dicha obligación iniciará a partir del 1 de abril de 2023.

Así mismo, aunque la expedición del CFDI con complemento "Carta Porte" es obligatorio desde el 1 de enero de 2022, se prorroga una vez más la imposición de multas por la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte" que no cumpla con todos los requisitos, la cual aplicará a partir del 1 de agosto de 2023.

Lo anterior se estableció a través de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2022, mediante la modificación de los Artículos Décimo Séptimo y Cuadragésimo Séptimo Transitorio, para ampliar los plazos previstos en los mismos, conforme a lo siguiente:

Décimo Séptimo: Los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, **hasta el 31 de marzo de 2023**. Lo anterior también será aplicable a los complementos compatibles con dichas versiones.

Cuadragésimo Séptimo: Se extiende el plazo para la no aplicación de multas y sanciones por la emisión de la factura electrónica con complemento "Carta Porte" cuando este no cuente con la totalidad de los requisitos aplicables, **hasta el 31 de julio de 2023**.

F) PRÓRROGAS QUE VENCEN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Es importante recordar aquellas obligaciones que fueron prorrogadas por la autoridad y que vencen el próximo 31 de diciembre de 2022, por lo que es necesario que los contribuyentes tengan en cuenta este plazo para su cumplimiento.

1. Cancelación de CFDI emitidos en 2021.

Como sabemos, con la reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) en vigor a partir de 2022, se estableció que los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan, salvo que las disposiciones fiscales señalen un plazo menor de cancelación.

En relación con lo anterior, en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022 se estableció una facilidad a través de la Regla 2.7.1.47 que permite efectuar la cancelación de los CFDI a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante.

Pero debido a que este plazo resultó insuficiente, a través del Artículo Segundo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, publicada en el DOF el 9 de marzo, se amplió hasta el 30 de septiembre de 2022; y posteriormente a través de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, publicada en el DOF el 9 de junio, se extendió la facilidad para la cancelación de CFDI de ejercicios anteriores, incluyendo los emitidos en 2021, **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Es importante recordar que para aplicar la facilidad es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación del CFDI.
- Contar con buzón tributario activo.



- Contar con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, emitir un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que correspondan.

También es importante considerar que a los CFDI emitidos en 2022 no les aplica la facilidad anterior, por lo que estarán a lo previsto en el Artículo 29-A de CFF, es decir solo se podrán cancelar en el ejercicio en que se expidan, sin embargo habrá que esperar que se emita alguna facilidad al respecto en la RMF para 2023.

2. Termina el plazo para la no aplicación de la multa por no habilitar o actualizar el buzón tributario.

En un principio el buzón tributario se estableció como opcional, pero a partir de 2020 se reformó el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación (CFF) para establecerlo como obligatorio, además de incorporarse en el artículo 86-C del CFF, la infracción por no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto, así como la multa correspondiente en el artículo 86-D del CFF.

En este periodo de dos años, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal se establecieron de forma escalonada los plazos límite para que los distintos tipos de contribuyentes dieran cumplimiento a esta obligación.

Así mismo, a través del artículo Segundo Transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, publicada en el DOF el 15 de julio de 2022, se estableció que la aplicación de la multa señalada en el artículo 86-D del CFF, a los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, **se realizará a partir del 1 de enero de 2023**, de modo que los contribuyentes que no han cumplido con esta obligación tienen hasta el 31 de diciembre de 2022 para hacerlo.

Es importante aclarar que los únicos contribuyentes que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario son:

- Las personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal de: cancelados, sin obligaciones fiscales, sin actividad económica, o suspendidos.
- Las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de: cancelados o suspendidos.
- Las personas físicas que hayan obtenido ingresos por sueldos y salarios, así como por asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior, menores a 400 mil pesos.

Por último, cabe mencionar que la multa actualizada que se impondrá por no habilitar el buzón tributario estando obligado a ello, está entre \$3,420 y \$10,260 de acuerdo a lo previsto en el artículo 86-D del CFF, pero además se entenderá que el contribuyente se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle cualquier acto administrativo por estrados, conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción II del CFF.

3. Facilidad para las personas físicas del RESICO de emitir CFDI a través de “Mis cuentas”, sin contar con firma electrónica.

Anteriormente a través de la Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022 publicada en el DOF el pasado 15 de noviembre, se modificó el Artículo Trigésimo Octavo Transitorio para prorrogar el plazo que tienen las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), para contar con e.firma activa, mismo que será a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Sin embargo, el artículo Décimo Sexto Transitorio de la RMF para 2022, obliga a las personas físicas del RESICO a contar con e.firma al establecer lo siguiente:

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo



uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un Certificado de Sello Digital (CSD) **hasta el 31 de diciembre de 2022.**

Cabe aclarar que originalmente el plazo anterior vencía el 30 de junio de 2022 pero se amplió a través de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022 publicada en el DOF el 9 de junio de 2022, de modo que se puede esperar que la autoridad extienda nuevamente dicho plazo, sin embargo a la fecha esto no ha sucedido.

G) SIN SOLUCIÓN LAS INCONSISTENCIAS DE LA TABLA PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES PATRONALES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Como recordarán, el 16 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, que constituyen la denominada "reforma al sistema de pensiones", mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2021.

En el mencionado Decreto se establece el aumento en las aportaciones patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que se elevará del 3.15% actual hasta llegar al 11.875% en el 2030 en función del salario del trabajador, sin embargo el incremento se realizará de manera gradual iniciando **a partir del 1 de enero de 2023**, conforme a la siguiente tabla:

Salario Base de Cotización del trabajador	Cuota Patronal C y V
1 Salario Mínimo (SM)	3.150%
De 1.01 SM a 1.5 UMA	3.281%
De 1.51 a 2.0 UMA	3.575%
De 2.01 a 2.5 UMA	3.751%
De 2.51 a 3.0 UMA	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	3.953%
De 3.51 a 4.0 UMA	4.016%
De 4.0 UMA en adelante	4.241%

Sin embargo, su aplicación resultará más complicada de lo que parece, ya que como está planteada la tabla prevista en el Decreto, se entiende que cada límite se multiplica por el valor del salario mínimo o por el valor de la UMA, lo que ocasiona una diferencia o "salto" entre los rangos.

Esto se puede observar al poner las cantidades en pesos correspondientes a cada rango, si consideramos el salario mínimo del área general \$172.87 y la UMA de \$96.22 vigentes en 2022 (ya que la UMA para 2023 aún no se publica), tenemos lo siguiente:

Salario Base de Cotización del trabajador	Salario Base de Cotización en pesos	Cuota Patronal C y V
1 Salario Mínimo (SM)	\$172.87	3.150%
De 1.01 SM a 1.5 UMA	\$174.60 a \$144.33	3.281%
De 1.51 a 2.0 UMA	\$145.29 a \$192.44	3.575%
De 2.01 a 2.5 UMA	\$193.40 a \$240.55	3.751%
De 2.51 a 3.0 UMA	\$241.51 a \$288.66	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	\$289.62 a \$336.77	3.953%
De 3.51 a 4.0 UMA	\$337.73 a \$384.88	4.016%
De 4.0 UMA en adelante	\$385.84	4.241%



Por ejemplo del primero al segundo nivel quedaría sin considerar un rango de salario desde los \$172.88 a los \$174.59; del segundo al tercer nivel el rango sin considerar es desde los \$144.34 hasta los \$145.28 y en cada nivel existe una diferencia similar.

Lo anterior quedaría resuelto con el planteamiento correcto de la tabla, que podría ser considerar como rango inferior del siguiente nivel, el rango superior del nivel anterior + .01, en lugar de multiplicar por .01, sin embargo los contribuyentes no pueden cambiar las tablas o hacer cálculos distintos a los previstos en la Ley, lo que los coloca en una situación de inseguridad jurídica.

Pero esto no es todo, ya que en el segundo nivel, donde el rango incluye tanto el Salario Mínimo como la UMA, resulta evidente que el límite inferior (\$174.60) es mucho mayor que el límite superior (\$144.33) lo que también dificultará la aplicación de la tabla, y se agrava al considerar el salario mínimo que entrará en vigor en 2023 y aún más considerando el salario correspondiente a la Zona Libre de la Frontera Norte.

Sobre esto último, la Suprema Corte de Justicia se pronunció a través de su comunicado de prensa No. 430/2022 fechado el 24 de noviembre de 2022, sobre el Amparo en revisión 281/2022, señalando que en el supuesto de que el monto inferior (en salarios mínimos) se llegara a situar por encima del límite superior (en unidad de medida de actualización) debe estarse a lo más favorable para los asegurados.

Otro aspecto a considerar es que al ubicar en la tabla el salario base de cotización ya integrado con el factor, éste siempre será superior al salario mínimo, de modo que los dos primeros niveles de la tabla no se utilizarán, y el patrón iniciará pagando una cuota de por lo menos 3.575%, lo anterior aun considerando el salario mínimo del Área General y la UMA vigente en 2022.

Por todo lo anterior y suponiendo sin conceder, que el criterio a aplicar para solucionar esta problemática es "estar a lo más favorable para los asegurados", se aplicará el porcentaje correspondiente al rango inmediato superior a los salarios base de cotización (SBC) no considerados en la tabla; por ejemplo, si un trabajador tiene un SBC de \$289.20, dicho salario sería superior al rango de 2.51 a 3 UMA, pero sería inferior al rango de 3.01 a 3.5 UMA sin embargo se colocaría en este último rango por ser lo más favorable para el trabajador, ya que el patrón pagaría su cuota de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez con un porcentaje mayor, sin embargo, se reitera que es necesario esperar a que la autoridad proporcione el criterio a seguir.

Cabe aclarar que no se ha hecho pronunciamiento alguno por parte del IMSS, por lo que estaremos atentos para ver cómo se resuelve esta problemática, esperando que se solucione antes de su entrada en vigor.

H) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

El 2022 es el primer año de tributación en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para aquellas personas morales únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedieron de 35 millones de pesos y que no tuvieron algún impedimento para tributar en dicho régimen conforme al artículo 206 de la Ley del ISR.

Recordemos las principales características de este régimen:

- Opera sobre una base de flujo de efectivo.
- Se acumulan los ingresos efectivamente cobrados y se deducen los gastos efectivamente erogados en el ejercicio, en los términos de los artículos 207, 208 y 210 de la Ley del ISR.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
- Los gastos NO deducibles serán los previstos en el artículo 28 de la Ley del ISR.



- Aplica un esquema de deducción de inversiones a menor plazo, es decir con porcentajes de deducción mayores a los previstos en el Título II, aplicables a inversiones de hasta 3 millones de pesos, que se adquieran al comenzar a tributar en el nuevo régimen.
- Los pagos provisionales mensuales se calculan en base a la diferencia de ingresos y deducciones, disminuyendo en su caso la PTU pagada en el ejercicio y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, y aplicando la tasa del 30% prevista en el artículo 9 de la Ley.

Este régimen en base a "flujo de efectivo" puede parecer más sencillo que el Régimen General de las personas morales, sin embargo, hay algunos aspectos que es importante tener presentes para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2022 y así evitar contratiempos al momento de calcular el ISR del ejercicio.

1. No se calcula el ajuste anual por inflación ni la ganancia o pérdida cambiaria.

En el caso de las personas morales del Régimen General, estas acumulan el ingreso en un momento que puede ser distinto al momento en que efectivamente lo perciben, así mismo, deducen el gasto en un momento que puede ser distinto al momento en que efectivamente lo pagan.

El tiempo que transcurre entre los distintos momentos, es el que genera un beneficio o perjuicio por los efectos de la inflación, que debe ser reconocido como un ingreso o deducción y es conocido como ajuste anual por inflación.

Lo mismo ocurre con las utilidades o pérdidas cambiarias ya que la equivalencia de la moneda varía entre los momentos de acumulación y cobro en el caso de los ingresos, o entre los momentos de deducción y pago en el caso de los gastos, lo que genera una ganancia o pérdida cambiaria que debe reconocerse fiscalmente.

En el RESICO de las personas morales, al ser un régimen de flujo de efectivo, no existe el efecto del dinero a través del tiempo, ya que se tiene un solo momento para la acumulación de los ingresos: cuando estén efectivamente cobrados en términos del artículo 207 de la Ley del ISR; y un solo momento para la deducción de los gastos: cuando estén efectivamente pagados conforme a lo previsto en el artículo 210 de la Ley del ISR.

Por lo anterior las personas morales del RESICO no tienen la obligación de calcular el ajuste anual por inflación, y tampoco de reconocer las ganancias o pérdidas cambiarias para efectos fiscales, tanto en la declaración anual como en los pagos provisionales del ISR.

2. Cálculo anual de la proporción de prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores.

Aunque en este Régimen las deducciones se calculan de manera mensual, no todos los cálculos se pueden determinar de esa manera; tal es el caso de la proporción para determinar si las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores en el ejercicio de que se trate disminuyeron o no, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, lo que sirve para calcular el porcentaje en que dichas prestaciones exentas no serán deducibles en el ejercicio, como lo señala el artículo 28 de la Ley del ISR en su fracción XXX.

Lo anterior debido a que para el mencionado cálculo se requiere conocer **el total de prestaciones y remuneraciones pagadas en el ejercicio en curso**, pues no existe en la Ley del ISR, ni en las reglas de la Resolución Miscelánea, un procedimiento que establezca cómo determinar esta proporción de manera mensual.

Por lo anterior, en nuestra opinión las prestaciones pagadas a los trabajadores que sean ingresos exentos para ellos, serán deducibles al 100% en los pagos provisionales de enero a noviembre y se deberá realizar un ajuste en el pago provisional correspondiente al mes de diciembre, o bien, una vez



que se conozca el total de las prestaciones pagadas en el ejercicio de que se trate, para poder aplicar la mecánica prevista en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2022}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2022}} = \text{Resultado 2022}$$

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2021}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2021}} = \text{Resultado 2021}$$

Si el resultado de 2022 es menor al resultado de 2021 se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

En caso contrario, si el resultado de 2022 es mayor al resultado de 2021, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

Cabe aclarar que aún no se da a conocer por parte del SAT si habrá algún mecanismo para realizar los ajustes que se requieran para el cálculo anual de los contribuyentes de este régimen, sin embargo la tendencia indica que la declaración anual se prellenará con la información manifestada en los pagos provisionales realizados, de modo que es probable que los ajustes deban realizarse en el pago provisional del mes de diciembre.

3. Deducción de Inversiones y deducción adicional.

Otra de las diferencias del RESICO con el Régimen General de las personas morales, está en el cálculo de la deducción de inversiones, que si bien se determina con el mismo procedimiento, se aplicarán los porcentajes máximos autorizados establecidos en el artículo 209 de la Ley del ISR, los cuales para algunos bienes son mayores a los previstos para el Régimen General; y se podrán aplicar siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no exceda de 3 millones de pesos.

Así mismo, la Regla 3.13.17 de la RMF vigente aclara que al conjunto de inversiones que no excedan de 3 millones de pesos en el ejercicio, se aplicarán los porcentajes máximos autorizados establecidos en el artículo 209 de la Ley del ISR, y al resto de las inversiones que se realicen en el mismo ejercicio, se aplicarán los porcentajes máximos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la misma Ley aplicables al Régimen General, por lo que es importante tener cuidado en este aspecto.

También es importante aclarar que los porcentajes del artículo 209 se aplicarán únicamente a las inversiones que se deducirán a partir del 1 de enero de 2022.

Por ejemplo, una persona moral que comenzó a tributar en el RESICO en el 2022, además de las inversiones que ya tiene, realizó las siguientes inversiones en 2022:

Tipo de activo	Monto original de la inversión	Fecha de adquisición
Mobiliario y equipo	\$ 130,000	Ene-2022
Equipo de cómputo	\$ 50,000	Feb-2022
Edificios y construcciones	\$ 2'500,000	Ago-2022
Maquinaria	\$ 400,000	Nov-2022



Para determinar la deducción de inversiones aplicará los siguientes porcentajes de deducción conforme al artículo 209 de la Ley del ISR:

Tipo de activo	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	% autorizado de deducción Anual en 2022
Mobiliario y equipo	Ene-2022	\$ 130,000	25%
Equipo de cómputo	Feb-2022	\$ 50,000	50%
Edificios y construcciones	Ago-2022	\$ 2'500,000	13%
Maquinaria ^{1/}	Nov-2022	\$ 320,000	20%
Suma de inversiones		\$ 3'000,000	
Maquinaria ^{1/}	Nov-2022	\$ 80,000	10%

1/ Con la adquisición de la maquinaria, el monto total de las inversiones supera los 3 millones de pesos en el ejercicio, por lo tanto al monto de la inversión de la maquinaria que quedó dentro de dicho límite se le aplicará el porcentaje de deducción previsto en el artículo 209 de la Ley del ISR (20%) y al resto, el porcentaje previsto en el artículo 35 de la misma Ley (10%).

También es importante aprovechar el incentivo previsto en la fracción XII del Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, que consiste en efectuar una deducción adicional, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, que se calculará aplicando los porcentos máximos autorizados en el artículo 209 de la Ley del ISR en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del 100% de la inversión.

Por ejemplo, si se adquirió un equipo de cómputo de \$125,000 en septiembre de 2021, además de continuar con su deducción normal, es posible aplicar el incentivo de la deducción adicional en el ejercicio 2022, el cual se determina como sigue:

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIGINAL INVERSIÓN	PORCIENTO AUTORIZADO DEDUCCION	MESES COMPLETOS DE USO EN EL EJERCICIO 2022	DEDUCCION ADICIONAL HISTÓRICA	I.N.PC. MES DE ADQUIS.	I.N.PC. ULT. MES 1º MITAD PER. UTIL.	FACTOR DE ACTUALIZ.	DEDUCCION ADICIONAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO
Equipo de Cómputo	sep-21	125,000	50%	12	62,500	sep-21	jun-22	1.0649	66,556
						114.601	122.044		

Esta deducción adicional se podrá considerar tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio de manera proporcional.

4. Mecanismo de Transición

Otro punto a tener en cuenta es el mecanismo de transición para las personas morales que tributaban en el Título II y que a partir de 2022 empezaron a tributar en el RESICO. Este mecanismo se estableció en el Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, fracciones I a V, y dispone principalmente lo siguiente:

- No deberán acumular los ingresos percibidos efectivamente en 2022, cuando dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021 conforme al Título II.
- Aplicar el mismo criterio para las deducciones, es decir, no podrán volver a efectuar en 2022 las deducciones que ya se hubieren aplicado en 2021 conforme al Título II.



- Deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados y que estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando el sistema de costo de lo vendido conforme a la Sección III del Título II, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.

Cabe aclarar que estos ajustes debieron realizarse desde el cálculo de los pagos provisionales, lo que se dificultó en gran medida, ya que los formatos electrónicos estaban prellenados con la información de los CFDI emitidos y recibidos en el periodo a declarar, de modo que los contribuyentes debían identificar y darle el efecto pertinente a los CFDI que correspondieran al mecanismo de transición antes señalado, además de que los formatos no cuentan con todos los conceptos necesarios para declarar correctamente conforme a lo previsto en estas disposiciones, por lo que se recomienda revisar y en su caso realizar los ajustes necesarios antes de presentar la declaración anual.

I) ESTRATEGIAS PARA EL CIERRE FISCAL 2022 DE LAS PERSONAS MORALES

Las estrategias necesarias para el cierre fiscal del ejercicio 2022 de las Personas Morales, las puedes encontrar en el libro más reciente de nuestro Director Ph.D. Manuel Nevárez Chávez: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES: FUNDAMENTOS BÁSICOS Y APLICACIÓN PRÁCTICA", edición actualizada para 2022, donde encontrarás temas de gran utilidad como:

- Determinación del Resultado Fiscal (Pág. 7)
- Ingresos acumulables (Págs. 9 a la 34)
- Ajuste anual por inflación (Págs. 14 a la 20)
- Deducciones Autorizadas (Págs. 34 a la 80)
- Deducción de Inversiones (Págs. 42 a la 48)
- Costo de Ventas (Págs. 69 a la 80)
- Gastos no deducibles (Págs. 80 a la 101)
- Determinación de la PTU (Págs. 101 a la 104)
- Aplicación de Pérdidas fiscales (Págs. 104 a la 107)
- Conciliación Contable Fiscal (Págs. 108 a la 116)
- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) (Págs. 129 a la 138)

Así como el tratamiento fiscal de regímenes especiales como:

- Sociedades Civiles (Págs. 161 a la 165)
- RESICO para personas morales (Págs. 165 a la 191)
- Constructoras (Págs. 195 a la 204)
- Actividades Primarias (Págs. 205 a la 221)
- Autotransporte (Págs. 221 a la 226)
- Maquiladoras (Págs. 228 a la 246)



Para adquirir el libro en su versión impresa marca al teléfono 455 91 00 ext. 109, 118 o 131.



2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Diciembre 12, 2022

DÉCIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022

Con fecha 12 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que contiene las adiciones y modificaciones que se realizaron en el anteproyecto de la misma y su actualización, publicados en la página del SAT los días 16 y 25 de noviembre y que se refieren a lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 2.1.6. Días inhábiles.

Se reforma esta regla para establecer como días inhábiles para el SAT:

I. ...

El segundo periodo general de vacaciones del 2022, que comprende los días del 19 al 30 de diciembre de 2022.

II. ...

Para las ADSC Oaxaca "1" y ADR Oaxaca "1", con sede en Oaxaca, será inhábil el día 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO RESOLUTIVO

Se reforma los Transitorios Décimo Séptimo y Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo Séptimo. Extensión del plazo para emitir CFDI versión 3.3.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 2 de julio de 2017, hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Cuadragésimo Séptimo. Extensión del plazo para la no aplicación de multas y sanciones por la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte" cuando no cumpla con todos los requisitos.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2022.



Noviembre 15, 2022

NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022

El 15 de noviembre se publicó en el DOF la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. En esta Resolución se incluyeron únicamente las adiciones y modificaciones que se realizaron en el anteproyecto de la misma y su actualización publicados en la página del SAT y que fueron comentadas en nuestro Boletín del mes de noviembre de 2022, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La modificación de las **Reglas 3.5.19 y 3.5.21** relativas a la obligación de las instituciones del sistema financiero de proporcionar mensualmente al SAT, la información de los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000.00. La primera regla se reforma para considerar como obligatorios algunos datos de identificación del contribuyente que anteriormente se consideraban como opcionales en el registro de los depósitos en efectivo que deben llevar dichas instituciones. Y la segunda para aclarar donde se encuentra el formato de la "Declaración informativa de depósitos en efectivo", dentro del Anexo 1.
- La actualización del **Capítulo 11.4** "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 21 de octubre de 2022" que comprende las **Reglas 11.4.1 a 11.4.9** relativas al sorteo "El Buen Fin".
- La adición de la fracción X de la **Regla 13.1** relativa a la declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de septiembre de 2022 se podrá realizar a más tardar el 30 de noviembre de 2022.
- La reforma al **Artículo Trigésimo Octavo Transitorio** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para otorgar una prórroga a las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, de contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023 (antes el plazo vencía el 31 de diciembre de 2022).
- La adición de los siguientes Artículos Transitorios:
 - **Segundo:** Para establecer las obligaciones que deben cumplir los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales cuya vigencia concluye el 31 de diciembre de 2022.
 - **Tercero:** Para establecer las especificaciones y características de seguridad para la impresión digital de los marbetes electrónicos que deban ser impresos en la etiqueta o contraetiqueta de los envases que contengan bebidas alcohólicas.
 - **Cuarto:** Para establecer que las instituciones del sistema financiero presentarán la declaración informativa de depósitos en efectivo por cada mes del ejercicio 2022, a partir del 1 de diciembre de 2022, mediante la "Declaración informativa de depósitos en efectivo", publicada en el Portal del SAT el 1 de noviembre de 2022.
 - **Quinto:** Para establecer la extensión del plazo para optar por emitir los CFDI de nómina en su versión 3.3, hasta el 31 de marzo de 2023.



OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Diciembre 5. CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Para consultar el contenido:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673259&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

Noviembre 28. Edición Vespertina

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para consultar el contenido:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022#gsc.tab=0

Noviembre 23. TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Para consultar el contenido:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672169&fecha=23/11/2022#gsc.tab=0

Noviembre 16. Edición Vespertina

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

Con este Decreto se hace oficial el régimen que operaba como programa piloto, relativo al aseguramiento obligatorio para los trabajadores del hogar, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671665&fecha=16/11/2022#gsc.tab=0

Noviembre 14. Edición Vespertina

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Les recordamos que los aspectos más relevantes de la Ley de Ingresos para 2023 se comentaron en nuestro boletín correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671325&fecha=14/11/2022#gsc.tab=0

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para consultar el contenido:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671326&fecha=14/11/2022#gsc.tab=0

Noviembre 14. ACUERDO por el cual se establecen criterios de inspección en materia de subcontratación relacionados con la agroindustria de exportación.

Este acuerdo establece que para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, la actividad de corte, cosecha o recolección del fruto forma parte de la actividad económica preponderante de las empresas o personas físicas dedicadas al cultivo, empaque, distribución y exportación de fruta.



Por tanto, en caso de que el fruto sea adquirido por parte de las empresas dedicadas al empaque, distribución y exportación de fruta en el árbol (en rama), los trabajadores deberán ser contratados por éstas. Por otra parte, si los frutos se adquieren cortados o cosechados, los trabajadores deberán ser contratados por el productor de los mismos.

La actividad de corte, cosecha o recolección no se considera especializada, por consecuencia, resulta inviable su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671249&fecha=14/11/2022#gsc.tab=0

3.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 1	FORMAS OFICIALES APROBADAS	15/NOV/2022
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	15/NOV/2022



4. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Noviembre -2022	7.604814
27- Noviembre -2022	7.607630
28- Noviembre -2022	7.610446
29- Noviembre -2022	7.613264
30- Noviembre -2022	7.616082
01- Diciembre -2022	7.618902
02- Diciembre -2022	7.621722
03- Diciembre -2022	7.624544
04- Diciembre -2022	7.627366
05- Diciembre -2022	7.630190
06- Diciembre -2022	7.633015
07- Diciembre -2022	7.635840
08- Diciembre -2022	7.638667
09- Diciembre -2022	7.641495
10- Diciembre -2022	7.644324
11- Diciembre -2022	7.643746
12- Diciembre -2022	7.643167
13- Diciembre -2022	7.642589
14- Diciembre -2022	7.642011
15- Diciembre -2022	7.641433
16- Diciembre -2022	7.640855
17- Diciembre -2022	7.640276
18- Diciembre -2022	7.639698
19- Diciembre -2022	7.639120
20- Diciembre -2022	7.638542
21- Diciembre -2022	7.637964
22- Diciembre -2022	7.637387
23- Diciembre -2022	7.636809
24- Diciembre -2022	7.636231
25- Diciembre -2022	7.635653



TASA DE RECARGOS 2021-2022

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
DICIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
ENERO	2022	0.98%	1.47%
FEBRERO	2022	0.98%	1.47%
MARZO	2022	0.98%	1.47%
ABRIL	2022	0.98%	1.47%
MAYO	2022	0.98%	1.47%
JUNIO	2022	0.98%	1.47%
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - NOVIEMBRE 2022)	7.41%
INFLACIÓN ANUAL (DICIEMBRE 2021 A NOVIEMBRE 2022)	7.80%



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (MAYO - NOVIEMBRE 2022)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	20.5670	19.4953	20.1443	20.3778	20.1465	20.1927	19.8303
2	20.5670	19.6940	20.1335	20.3485	20.0962	20.1927	19.8245
3	20.3728	19.7388	20.1335	20.2633	20.2473	20.1927	19.8245
4	20.4075	19.5585	20.1335	20.5152	20.2473	20.0925	19.7463
5	20.3350	19.5585	20.3817	20.6305	20.2473	20.0008	19.6673
6	20.2535	19.5585	20.2877	20.3358	19.9753	19.9698	19.6673
7	20.2218	19.5742	20.5598	20.3358	19.9620	20.1267	19.6673
8	20.2218	19.5547	20.7228	20.3358	20.1380	20.1087	19.5202
9	20.2218	19.5998	20.6022	20.4010	20.0297	20.1087	19.4647
10	20.1085	19.5900	20.6022	20.2789	20.0203	20.1087	19.4775
11	20.3172	19.6128	20.6022	20.2715	20.0203	20.0502	19.5887
12	20.3720	19.6128	20.4423	19.9562	20.0203	19.9752	19.3940
13	20.2592	19.6128	20.7473	19.9595	19.9027	19.9652	19.3940
14	20.3200	19.9297	20.7882	19.9595	19.7957	20.0352	19.3940
15	20.3200	20.4527	20.7613	19.9595	20.0550	20.0398	19.5353
16	20.3200	20.6583	20.9415	19.8740	19.9768	20.0398	19.4015
17	20.1443	20.6675	20.9415	19.8618	19.9768	20.0398	19.3818
18	20.0782	20.5728	20.9415	19.9303	19.9768	20.0838	19.3137
19	19.9637	20.5728	20.6110	20.0387	19.9768	19.9913	19.4333
20	19.9663	20.5728	20.3957	20.0835	20.0525	20.0207	19.4333
21	19.9267	20.4760	20.4407	20.0835	19.9943	20.1272	19.4333
22	19.9267	20.2442	20.4913	20.0835	20.0000	20.0448	19.4333
23	19.9267	20.1963	20.6562	20.1957	20.0027	20.0448	19.4930
24	19.8657	20.0465	20.6562	20.1598	19.9608	20.0448	19.4667
25	19.8282	20.0365	20.6562	19.9982	19.9608	19.9647	19.3683
26	19.8870	20.0365	20.5150	19.9198	19.9608	19.9535	19.3692
27	19.8377	20.0365	20.4652	19.9437	20.1627	19.8712	19.3692
28	19.7933	19.8707	20.4330	19.9437	20.3517	19.8553	19.3692
29	19.7933	19.8797	20.5120	19.9437	20.3570	19.8365	19.3393
30	19.7933	19.9847	20.3778	19.9268	20.3058	19.8365	19.3250
31	19.5965		20.3778	19.9945		19.8365	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores